

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 27 ENE. 2004

VISTO la Ley Provincial N° 617 y los Decretos Provinciales N°264/04
y 380/04;y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecieron los Ministerios, Secretarías
de Estado y Subsecretarías que asisten al Poder Ejecutivo Provincial.

Que resulta necesario establecer el orden de subrogancia en caso de
ausencia o vacancia temporal de éstos, a fin de permitir el normal despacho de las
distintas jurisdicciones.

Que asimismo debe determinarse la sustitución en caso de vacancia
temporal o ausencia en los casos de las Secretarías y Subsecretarías dependientes de
Ministro o Secretario de Estado.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto
administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución
Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Para los casos de vacancia temporaria, ausencia de la Provincia,
licencia o enfermedad de los Ministros, establecer el siguiente orden de sustitución:

1. El de Coordinación de Gabinete, por el de Gobierno, Trabajo, Seguridad,
Justicia y Culto o en su defecto por el Economía, Hacienda y Finanzas.
2. El de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, por el de Economía,
Hacienda y Finanzas o en su defecto por el de Coordinación de Gabinete.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN

Inte. Dpto. Control y Registro

B.O.D. - S.L.Y.T.

yo esbo B-7

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

3. El de Economía Hacienda y Finanzas: por el de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto o en su defecto por el Coordinación de Gabinete.
4. El de Hidrocarburos, Energía y Minería: por el de Economía, Hacienda y Finanzas o en su defecto por el la Producción.
5. El de la Producción: por el de Economía, Hacienda y Finanzas o en su defecto por el Obras y Servicios Públicos.
6. El de Obras y Servicios Públicos: por el de Economía, Hacienda y Finanzas o en su defecto por el de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto.
7. El de Educación y Cultura: por el de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto o en su defecto por el Economía, Hacienda y Finanzas.
8. El de Salud: por el de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto o en su defecto por el de Desarrollo Social
9. El de Desarrollo Social: por el de Economía, Hacienda y Finanzas o en su defecto por el de Salud.
10. El de Turismo y Medio Ambiente: por el de Economía, Hacienda y Finanzas o en su Defecto por el de Gobierno, Trabajo, Seguridad Justicia y Culto.
11. El de la Juventud y Deportes: por el de Gobierno, Trabajo, Seguridad Justicia y Culto. o en su defecto por el de Economía, Hacienda y Finanzas.
12. El Secretario Legal y Técnico: por el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.
13. El Secretario General: por el Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto.
14. El Secretario de Relaciones Institucionales y con la Comunidad: por el Ministro de Coordinación de Gabinete.
15. El Secretario de Relaciones Internacionales y de Programas Especiales: por el Ministro de Coordinación de Gabinete.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RIGARDO E. CHEUCUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Tierras Continentales, son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

En caso de ausencia de la Provincia o de la ciudad asiento de la sede legal de la Administración del Gobierno de la Provincia, de los Ministros y Secretarios de Estado sustitutos establecidos precedentemente, el Gobernador determinará en cada caso, el reemplazante.

En el caso del Secretario de la Representación Oficial del Gobierno en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la ausencia del mismo de la ciudad sede de la Representación Oficial, su reemplazante será determinado por el Gobernador.

ARTICULO 2º.- Para el caso de vacancia temporaria, ausencia de la Provincia, licencia o enfermedad de los Secretarios o Subsecretarios dependiente de Ministros o Secretarios de Estado, el titular de la jurisdicción dictará la pertinente resolución determinando su reemplazante.

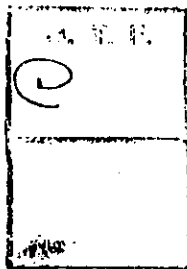
ARTICULO 3º.- Los decretos a dictarse en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Relaciones Institucionales y con la Comunidad y Secretaría de Relaciones Internacionales y Programas Especiales, serán refrendados por los siguientes ministros:

- 1) Secretaría Legal y Técnica: Ministro Economía, Hacienda y Finanzas.
- 2) Secretaría Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto.
- 3) Secretaría General: Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto.
- 4) Secretaría de Relaciones Institucionales y con la Comunidad: Ministro de Coordinación de Gabinete.
- 5) Secretaría de Relaciones Internacionales y Programas Especiales: Ministro de Coordinación de Gabinete.

ARTICULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

433



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ing.º Eduardo R. Coppola
Ministro de
Coordinación de Gabinete

RICARDO E. CHELQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur